

Santa Marta, D.T.C.H, 27 de octubre de 2.021.

Señora:

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA – MAGDALENA.

E. S. D.

Referencia: **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA SEGUIDO POR INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A CONTRA LUIS ANTONIO MORENO Y JOSÉ ARIAS CAMPO.** Radicado No. **479804089001-2016-00073-00.** Asunto: **MEMORIAL SOLICITA ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE AUTO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2.021, PUBLICADO EN EL ESTADO NO. 080 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2.021.**

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA, varón, mayor de edad, domiciliado en Colombia y residente en la ciudad de Santa Marta, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.842.719 expedida en Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional Número 221.015 del C. S de la J, actuando en mí condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, dentro del término de ejecutoria, respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que presento memorial solicitando la aclaración y/o corrección del auto de fecha 26 de octubre de 2.021, notificado en el Estado No. 080 del 27 de octubre de 2.021, a través de cuál se resolvió el recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha 15 de septiembre de 2.021, publicado y notificado en el Estado No. 067 del día 16 de septiembre de 2.021, a través del cual se decretó el desistimiento tácito del proceso del asunto de la referencia, en los siguientes términos:

En los términos del artículo 285 de la Ley 1564 de 2.012, C. G del P, solicitando la aclaración del auto antes indicado, como quiera en la parte resolutive, se ha sentenciado que se ha concedido el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por el suscrito en el efecto devolutivo. Tal circunstancia, resulta contraria a lo establecido por la Ley procesal civil nacional, particularmente, lo señalado en el inciso cuarto (4º), literal e) del artículo 317, el cual reza lo siguiente:

(...)

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y **será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo.** La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

(...)

En virtud de la norma precitada, no hay lugar a dudas, que se cometió un yerro respecto al alcance y/o efectos en el que se concedió el recurso de apelación, como quiera que en la decisión emitida por su despacho el día 15 de septiembre de 2.021, se da por terminado el proceso aludiendo la plurimencionada figura jurídica procesal y, por tal razón, resulta un contrasentido que su señoría mantenga competencia en un proceso en el cual se decreta su terminación.

En consecuencia, resulta procedente corregir tal providencia y disponer que se conceda el recurso de apelación en el efecto suspensivo y no en el devolutivo como se dejó fincado en el auto sobre el cual se solicita la aclaración y/o corrección.

Por otra parte, aun cuando de la lectura del artículo 285 de la Ley 1564 de 2.012, C. G del P, se ha dejado claro que en “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció”, atribuible igual sentido a las decisiones adoptadas por autos, lo cierto es que me veo en la necesidad de pronunciarme, respecto a la fundamentación y argumentación expuesta por su señoría para no reponer el auto que decretó el desistimiento tácito, aclarando a su despacho, lo siguiente:

1. El correo al que he enviado las comunicaciones que corresponden al proceso del asunto de la referencia, corresponde sin lugar a equívocos a la dirección de correo electrónica que aparece en la base de datos digital de la rama judicial de Colombia y el mismo (La dirección electrónica) coincide con la misma a la que he enviado los memoriales o solicitudes anteriores al 12 de noviembre de 2.020 y las del 20 de septiembre de 2.021, sobre la cual usted con la decisión del 26 de octubre de 2021 acusó recibido. Cosa completamente distinta y ajena a mi voluntad es que por causas que desconozco en ese momento el nombre de la cuenta de correo, más no la dirección electrónica, enuncia al final “Pueblo viejo” (Anexo pruebas de lo dicho).
2. Una de las comunicaciones de dos (2) que remití a la dirección electrónica de su despacho con fecha 20 de septiembre de 2.021, no fue una nueva comunicación enviada posteriormente a la determinación del desistimiento tácito (Como lo fue el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación), como lo hace ver en su decisión del 26 de octubre de 2.021, como quiera que el suscrito lo que hizo fue reenviar la comunicación que fue

remitida el día 12 de noviembre de 2.020 a la dirección electrónica que mantiene su despacho y sobre la cual no he cometido confusión, error y, mucho menos, he enviado a Juzgado distinto al que usted preside, esto, como simple medio de prueba para que fuera tenida en cuenta por su despacho al momento de la decisión.

3. En el recurso de reposición y en subsidio de apelación arrimé a su despacho las fotos de pantalla de mi cuenta y dirección de correo electrónico, a través del cual se remitió el memorial y su anexo el día 12 de noviembre de 2.021, así como la prueba de la impresión de ese correo donde se aprecia desde mi cuenta de Google Gmail el rastro de la comunicación enviada el día antes citado y sin asomo de novedad o rastro de rechazo o problema en el envío. (Anexo prueba de reenvío de correo).

En consecuencia, reitero, solicito a su despacho se imprima la aclaración y corrección al auto de fecha 26 de octubre de 2.021, en el cual, en la parte resolutive, erróneamente, atribuyó efecto devolutivo del mismo, cuando debe ser en el efecto suspensivo como lo preceptúa la mentada ley procesal civil.

Finalmente, manifiesto a la señora Juez que no estoy faltando a la verdad y agotaré los mecanismos a mi alcance para que las autoridades competentes verifiquen que si envíe dicha comunicación como está sentado en mi cuenta de correo electrónico, abierta a revisión si fuere el caso, para que los especialistas en la materia de la autoridad que corresponda determinen quién tiene la verdad en este asunto.

Mi representado y el suscrito recibiremos notificaciones en la calle 27 No. 3-36 del Edificio Dávila & Dávila en Santa Marta.

Email: omendez@grupodaviladavila.com y jorgelbpabogado@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,



JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA

C. C. No. 1.082.842.719 de Santa Marta- Magdalena.

T. P. No. 221.015 del C. S. de la Judicatura.



JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA <jorgelbpabogado@gmail.com>

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A CONTRALUIS ANTONIO MORENO Y OTRO. Radicado No. 479804089000120160007300. Asunto: SOLICITUD DE CONSULTA ESTADO DEL PROCESO Y AUTORIZACIÓN DEL ACCESO AL PORTAL WEB TYBA.

2 mensajes

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA <jorgelbpabogado@gmail.com>

7 de julio de 2020, 9:44

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Zona Bananera Pueblo Viejo - Santa Marta

<j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: alonso alfredo linero salas <alinerosalas@gmail.com>, omendez@grupodaviladavila.com

Señor (a):

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

E. S. M.

Cordial saludo.

Referencia: **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A CONTRA LUIS ANTONIO MORENO Y OTRO. Radicado No. 479804089000120160007300. Asunto: SOLICITUD DE CONSULTA ESTADO DEL PROCESO Y AUTORIZACIÓN DEL ACCESO AL PORTAL WEB TYBA.**

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Santa Marta, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.842.719 de Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional No. 221.015 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A.**, identificada con el NIT No. **819005515-5**, quien actúa en calidad de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle a su digno despacho se sirva por favor, ordenar a quien corresponda, se me autorice el acceso o consulta del proceso de la referencia en el sistema TYBA con el ánimo de conocer las últimas novedades o actuaciones que sobre el particular existen, si las hubiere, y/o en su defecto, sírvase por favor ordenar a quien le corresponda informarme acerca del estado del proceso, toda vez en la web pertinente solo aparece la existencia del mismo, pero no está autorizada su consulta. Por tal razón, agradezco, se surtan los trámites pertinentes. Esto teniendo en cuenta el medio más expedito y en consideración a la situación de emergencia sanitaria que padecemos hoy día.

En consecuencia, agradezco a usted se sirva indicarme las acciones propias y las que me correspondan al trámite legal indicado con el fin de lograr el cometido.

Para efectos de notificaciones las recibiré al correo: **jorgelbpabogado@gamil.com** y Celular: **3004289750**.

Agradeciendo la atención prestada y una pronta respuesta,

Atentamente,

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA
C.C. No. 1.082.842.719 de Santa Marta

T. P. No. 221.015 del C. S de la J.

alonso alfredo linero salas <alinerosalas@gmail.com>

7 de julio de 2020, 10:22

Para: JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA <jorgelbpabogado@gmail.com>

Jorge, buenos días, por favor hazme un catorce, llama a Jessica a su telefono y dile que venga a la oficina, es que ella tiene mi telefono y ya yo estoy en la oficina Davila. eS MU URGENTE QUE SI NO HA PODIDO HACER NADA QUE NO LO HAGA, PERO QUE SE DEVUELVA, QUE NECESITO EL TELEFONO.

Atentamente

ALONSO LINERO SALAS

El mar., 7 jul. 2020 a las 9:44, JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA (<jorgelbpabogado@gmail.com>) escribió:

Señor (a):

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

E. S. M.

Cordial saludo.

Referencia: **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A CONTRA LUIS ANTONIO MORENO Y OTRO. Radicado No. 479804089000120160007300. Asunto: SOLICITUD DE CONSULTA ESTADO DEL PROCESO Y AUTORIZACIÓN DEL ACCESO AL PORTAL WEB TYBA.**

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Santa Marta, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.842.719 de Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional No. 221.015 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A**, identificada con el NIT No. 819005515-5, quien actúa en calidad de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle a su digno despacho se sirva por favor, ordenar a quien corresponda, se me autorice el acceso o consulta del proceso de la referencia en el sistema TYBA con el ánimo de conocer las últimas novedades o actuaciones que sobre el particular existen, si las hubiere, y/o en su defecto, sírvase por favor ordenar a quien le corresponda informarme acerca del estado del proceso, toda vez en la web pertinente solo aparece la existencia del mismo, pero no está autorizada su consulta. Por tal razón, agradezco, se surtan los trámites pertinentes. Esto teniendo en cuenta el medio más expedito y en consideración a la situación de emergencia sanitaria que padecemos hoy día.

En consecuencia, agradezco a usted se sirva indicarme las acciones propias y las que me correspondan al trámite legal indicado con el fin de lograr el cometido.

Para efectos de notificaciones las recibiré al correo: **jorgelbpabogado@gamil.com** y Celular: **3004289750**.

Agradeciendo la atención prestada y una pronta respuesta,

Atentamente,

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA
C.C. No. 1.082.842.719 de Santa Marta
T. P. No. 221.015 del C. S de la J.



JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA <jorgelbpabogado@gmail.com>

Gestiones realizadas en el proceso de pertenencia seguido por Inversora del Magdalena

2 mensajes

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Zona Bananera
<j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "jorgelbpabogado@gmail.com" <jorgelbpabogado@gmail.com>

14 de julio de 2020,
15:35

Zona Bananera (Magdalena), julio catorce (14) de 2020

Señor
JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA
E. mail.- jorgelbpabogado@gmail.com
Celular: 3004289750
Santa Marta – Magdalena

REF: Proceso Verbal de Pertenencia seguido por INVERSORA DEL MAGDALENA CIA S.A. contra LUIS ANTONIO MORENO Y JOSÉ ARIAS CAMPO RAD. 479804089001-2016-00073-00.

En atención a su solicitud de fecha siete (7) de julio de 2020, me permito informar a usted las gestiones realizadas por este Juzgado en el Proceso de Pertenencia seguido por INVERSORA DEL MAGDALENA CIA S.A. contra LUIS ANTONIO MORENO Y JOSÉ ARIAS CAMPO, bajo el radicado No. 479804089001-2016-00073-00.

Es así como mediante auto de fecha veinticinco (25) de julio de 2016, se admitió la presente demanda de pertenencia y en ella se dispuso el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien pretendido en pertenencia, instalación de una valla en el bien objeto de la Litis con las especificaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 222-6073 y 222-6076 correspondiente; así como la notificación de la existencia de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para los fines previstos en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del Código General del Proceso. Igualmente se reconoció personería al apoderado judicial del demandante.

Posteriormente, la parte demandante, señor Oscar Alberto Méndez Vásquez, en calidad de Gerente y representante legal de INVERSORA DEL MAGDALENA CIA S.A., confiere poder al doctor Jorge Luis Ballesteros y anexa paz y salvo de su anterior apoderado doctor Alfonso Linero Salas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2017; el Despacho acoge esta última solicitud del demandante y en consecuencia reconoce personería jurídica al doctor Jorge Luis Ballesteros como apoderado de INVERSORA DEL MAGDALENA CIA S.A.

Seguidamente, y atención a lo ordenado en auto admisorio, mediante auto de fecha once (11) de julio de 2017, se ordenó nuevamente la elaboración del edicto emplazatorio de los demandados toda vez que por omisión involuntaria en el edicto de fecha veintiocho (28) de julio de 2016 no se incluyó el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 222-6073 de la oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena.

Sin embargo, al no obrar en el expediente constancia de la publicación del aludido edicto, mediante auto de fecha veintitrés (23) de agosto de 2017, se requirió a la parte demandante, el trámite del mismo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del proveído so pena aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso. Edicto que fue publicado en el periódico El Heraldo el día 17 de septiembre de 2017. El día treinta (30) de abril de 2018, se nombró al doctor Efraín Granados Prentt, como Curador Ad – Liten de los emplazados en el proceso, quien se pronunció al respecto sin proponer excepciones.

Seguidamente, y para los fines previstos en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha tres (3) de septiembre de 2018, se ordenó informar nuevamente de la existencia del presente proceso a las entidades públicas descrita en el aludido artículo toda vez que por omisión involuntaria no se incluyó en los oficios la identificación del bien objeto de la litis.

En consecuencia a lo anterior, se pronunció al respecto el IGAC, quien manifestó que el certificado catastral y

certificado del plano predial del bien inmueble objeto de la litis, deben correr a costa del interesado, escrito que fue puesta en conocimiento al demandante mediante auto de fecha veinticuatro (24) de enero de 2019.

Así mismo, la Unidad de Víctimas, manifestó que los folios de matrículas inmobiliarias 222-6073 y 222-6076 no presentan investigación alguna y la Agencia Nacional de Tierras, informó que los bienes inmuebles son de propiedad privada.

Igualmente, la Superintendencia de Notariado y Registro, estableció los antecedentes registrales de los predios objetos de la litis.

Se advierte el demandante, que para la continuidad del proceso debe allegar los correspondientes certificados del IGAC.

Se deja atendida su solicitud.

Cordialmente,

LILIANA CANTILLO SIRTORI
OFICIAL MAYOR

AVISO: Informamos que el horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 a.m. y de 1:00 a 5:00 p.m. En consecuencia, los mensajes recibidos por fuera de este horario se entenderán recibidos en el siguiente día hábil.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA <jorgelbpabogado@gmail.com>
Para: omendez@grupodaviladavila.com

15 de julio de 2020, 9:08

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Zona Bananera** <j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar., 14 jul. 2020 a las 15:35

Subject: Gestiones realizadas en el proceso de pertenencia seguido por Inversora del Magdalena

To: jorgelbpabogado@gmail.com <jorgelbpabogado@gmail.com>

Zona Bananera (Magdalena), julio catorce (14) de 2020

Señor

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA

E. mail.- jorgelbpabogado@gmail.com

Celular: 3004289750

Santa Marta – Magdalena

REF: Proceso Verbal de Pertenencia seguido por INVERSORA DEL MAGDALENA CIA S.A. contra LUIS ANTONIO MORENO Y JOSÉ ARIAS CAMPO RAD. 479804089001-2016-00073-00.

En atención a su solicitud de fecha siete (7) de julio de 2020, me permito informar a usted las gestiones realizadas por este Juzgado en el Proceso de Pertenencia seguido por INVERSORA DEL MAGDALENA CIA S.A. contra LUIS ANTONIO MORENO Y JOSÉ ARIAS CAMPO, bajo el radicado No. 479804089001-2016-00073-00.

Es así como mediante auto de fecha veinticinco (25) de julio de 2016, se admitió la presente demanda de pertenencia y en ella se dispuso el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien pretendido en pertenencia, instalación de una valla en el bien objeto de la Litis con las especificaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 222-6073 y 222-6076 correspondiente; así como la notificación de la existencia de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para los fines previstos en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del Código General del Proceso. Igualmente se reconoció personería al apoderado judicial del demandante.

Posteriormente, la parte demandante, señor Oscar Alberto Méndez Vásquez, en calidad de Gerente y representante legal de INVERSORA DEL MAGDALENA CIA S.A., confiere poder al doctor Jorge Luis Ballesteros y anexa paz y salvo de su anterior apoderado doctor Alfonso Linero Salas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2017; el Despacho acoge esta última solicitud del demandante y en consecuencia reconoce personería jurídica al doctor Jorge Luis Ballesteros como apoderado de INVERSORA DEL MAGDALENA CIA S.A.

Seguidamente, y atención a lo ordenado en auto admisorio, mediante auto de fecha once (11) de julio de 2017, se ordenó nuevamente la elaboración del edicto emplazatorio de los demandados toda vez que por omisión involuntaria en el edicto de fecha veintiocho (28) de julio de 2016 no se incluyó el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 222-6073 de la oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena.

Sin embargo, al no obrar en el expediente constancia de la publicación del aludido edicto, mediante auto de fecha veintitrés (23) de agosto de 2017, se requirió a la parte demandante, el trámite del mismo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del proveído so pena aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso. Edicto que fue publicado en el periódico El Heraldo el día 17 de septiembre de 2017. El día treinta (30) de abril de 2018, se nombró al doctor Efraín Granados Prentt, como Curador Ad – Liten de los emplazados en el proceso, quien se pronunció al respecto sin proponer excepciones.

Seguidamente, y para los fines previstos en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha tres (3) de septiembre de 2018, se ordenó informar nuevamente de la existencia del presente proceso a las entidades públicas descrita en el aludido artículo toda vez que por omisión involuntaria no se incluyó en los oficios la identificación del bien objeto de la litis.

En consecuencia a lo anterior, se pronunció al respecto el IGAC, quien manifestó que el certificado catastral y certificado del plano predial del bien inmueble objeto de la litis, deben correr a costa del interesado, escrito que fue puesta en conocimiento al demandante mediante auto de fecha veinticuatro (24) de enero de 2019.

Así mismo, la Unidad de Víctimas, manifestó que los folios de matrículas inmobiliarias 222-6073 y 222-6076 no presentan investigación alguna y la Agencia Nacional de Tierras, informó que los bienes inmuebles son de propiedad privada.

Igualmente, la Superintendencia de Notariado y Registro, estableció los antecedentes registrales de los predios objetos de la litis.

Se advierte el demandante, que para la continuidad del proceso debe allegar los correspondientes certificados del IGAC.

Se deja atendida su solicitud.

Cordialmente,

LILIANA CANTILLO SIRTORI
OFICIAL MAYOR

AVISO: Informamos que el horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 a.m. y de 1:00 a 5:00 p.m. En consecuencia, los mensajes recibidos por fuera de este horario se entenderán recibidos en el siguiente día hábil.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera



JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA <jorgelbpabogado@gmail.com>

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA SEGUIDO POR INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A CONTRA LUIS ANTONIO MORENO Y JOSÉ ARIAS CAMPO. Radicado No. 479804089001-2016-00073-00. Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.021, PUBLICADO EN EL ESTADO NO. 067 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.

1 mensaje

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA <jorgelbpabogado@gmail.com>
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Zona Bananera Pueblo Viejo - Santa Marta
<j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: alonso alfredo linero salas <alinerosalas@gmail.com>

20 de septiembre de 2021, 11:37

Santa Marta, D.T.C.H, 20 de septiembre de 2.021.

Señora:

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA – MAGDALENA.

E. S. D.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA SEGUIDO POR INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A CONTRA LUIS ANTONIO MORENO Y JOSÉ ARIAS CAMPO. Radicado No. 479804089001-2016-00073-00. Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.021, PUBLICADO EN EL ESTADO NO. 067 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.021.

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santa Marta, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.842.719 expedida en Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional Número 221.015 del C. S de la J, actuando en mí condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que formulo recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, de conformidad con los artículos 62, 63 y 65 del C. P. T y S.S. en contra del auto de fecha 15 de septiembre de 2.021, publicado y notificado en el Estado No. 067 del día 16 de septiembre de 2.021, en los siguientes términos:

PROCEDENCIA

Es usted competente para conocer los presentes recursos, de conformidad con el artículo 317, 318, 319, 320, 321 y S.S., por ser usted el funcionario judicial que adoptó la decisión de dar por no contestada la demanda por extemporánea, a través del auto de fecha 16 de septiembre de 2.021, publicada y notificada por Estado 61 el día 17 de septiembre de 2.021, el cual es objeto de cuestionamiento y por resultar procedentes los recursos enunciados, según la Ley.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de reposición y en subsidio de apelación, los siguientes:

I. Razones de Hecho y Derecho del Auto de Fecha 15 de septiembre de 2.021, Proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Zona Bananera – Magdalena.

(...)

En consecuencia, de lo anterior se tiene que el presente proceso se encuentra inactivo desde el quince (15) de julio de 2020, hace más de un año (1) años contados desde la expedición del oficio informando el estado del proceso que nos ocupa al demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso Declarativo de Pertenencia seguido por INVERSORA DEL MAGDALENA CIA S.A, y en contra LUIS ANTONIO MORENO Y JOSÉ ARIAS CAMPO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo con la anotación respectiva.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, ARCHÍVESE el expediente, haciendo las anotaciones en el libro radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA JUEZ

(...)

II. Razones de Hecho y Derecho de la Reposición y en Subsidio la Apelación.

Las razones de inconformidad, oposición y cuestionamiento de la decisión adoptada por el señor Juez Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera – Magdalena., a través del auto de fecha 15 de septiembre de 2.021, publicado y notificado en Estado No. 067 de fecha 16 de septiembre de 2.021, el cual es objeto de reproche, son las siguientes:

En primer lugar, es del caso señalar que en el reseñado auto se alude la existencia de un informe secretarial que pone a consideración de la señora Juez, aduciendo que el proceso en el asunto de la referencia se encuentra en desistimiento tácito, circunstancia que no resulta real a la verdad procesal y verdadera como quiera que existe una solicitud y/o petición del suscrito apoderado presentada el día 12 de noviembre de 2.021, remitido a la cuenta de correo electrónico j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co a las 11:33 am y a la fecha no existe pronunciamiento de su digno despacho, siendo claro que a la fecha no ha transcurrido un año de inactividad del mentado proceso, como quiera

que está pendiente en el juzgado la resolución del mentado memorial. (Anexo foto pantalla de memorial y sus anexos).

Municipio Zona Bananera, 12 de noviembre de 2.020.

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

E. S. D.

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA PROMOVIDA POR INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A CONTRA LUIS NATONIO MORENO Y JOSE ARIAS CAMPO. Radicado No. 2016-073. Asunto: Memorial Pone en Conocimiento y Solicita Oficio Requiriendo.

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.842.719 expedida en Santa Marta y portador de la tarjeta profesional número 221.015 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación judicial de la sociedad INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A, me dirijo a usted con el debido respeto, con el fin de manifestarle que el suscrito en cumplimiento de lo ordenado por su despacho, mediante auto de fecha 24 de enero de 2019, publicado en estado el día 25 de enero de 2.019, se dirigió a la oficina del Agustín Codazzi con el fin de sufragar y obtener el certificado catastral y certificado plano predial para poder adquirirlo y ponerlo a su disposición; sin embargo, en la mencionada entidad nos han informado que los predios identificados con matrícula inmobiliarias Nos. 222-6073 y 222-6076, no se encuentran registrados. Por tal razón, adelantamos la gestión del trámite respectivo para que se cumpla dicho procedimiento catastral y cumplir con su requerimiento, el cual fue radicado en dicha entidad pública los días 12 de marzo de 2.019 y 9 de abril de 2.019, bajo los radicados 74 y 92.

No obstante, en vista de las demoras en dicho trámite, el día 11 de agosto de 2.020, a través de correo electrónico por el suscrito, requerí información acerca del estado del trámite sobre el procedimiento de antes señalado. En respuesta a ello, el IGAC Santa Marta, respondió el día 13 de agosto de 2.020, expresando que los radicados 74 y 92 habían pasado a ser los números 21 y 28 del 2.020, respectivamente. Así mismo, informaron que las actividades que requieran trabajo de campo no se adelantarán hasta tanto se mantengan las medidas de emergencia sanitaria establecidas por el Gobierno Nacional.

El suscrito profesional y mi mandante, hemos adelantado las gestiones correspondientes para cumplir con lo dispuesto por su señoría; sin embargo, a la fecha no ha sido posible darle cumplimiento sin que ello se atribuya a la parte demandante.

En consecuencia, solicito a usted se sirva por favor, oficiar o requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Dirección Territorial del Magdalena, para que se sirva adelantar el procedimiento ordenado por su digno despacho, toda vez a la fecha la gestión nuestra ha sido infructuosa.

Como prueba de lo antes indicado allego copia de la radicación de la solicitud de inscripción de los documentos correspondientes al predio el “Sol Brilla Para Todos” y el predio “Poquito a Poco”, así como los trámites o gestiones adelantadas ante el IGAC y la respuesta de dicha entidad.

Para efectos de notificaciones la recibiré en mi correo electrónico jorgelbpabogado@gmail.com

Número celular: 3004289750.

Del señor Juez,

Atentamente,

(...)

Negrillas fueras del texto original

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2.012, en su numeral segundo (2º) y en el inciso cuarto (4º) reza lo siguiente:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

(...)

En virtud de ello, se puede apreciar que la Ley, claramente, señala en que eventos no es posible decretar el desistimiento tácito, cuando sin importar la naturaleza de la actuación de oficio o a solicitud de parte, este se interrumpe como efecto ocurrió con la solicitud elevada por el suscrito profesional del derecho el pasado 12 de noviembre de 2.020, a través de correo electrónico; sin embargo, a la fecha no existe pronunciamiento de parte del Juzgado referente a lo allí petitionado.

Entonces no se comparte y, mucho menos, se acepta la decisión impartida por la funcionaria judicial a través de la mentada providencia porque lo allí consignado desconoce las normas procesales antes citadas, niega el acceso a la justicia, el debido proceso de mi poderdante y la recta administración de justicia.

Esto lo señalo con todo respeto, habida consideración que la parte demandante y el suscrito profesional del derecho, si cumplimos la carga u obligación impuesta por la autoridad judicial, adelantando todas y cada una de las acciones pertinentes con el fin de cumplir con la carga impuesta por su digno despacho, esto es, poniendo en marcha las acciones pertinentes – en forma apta y apropiada - para dar avance al proceso y depende en este caso a su despacho definir sobre el particular.

Por consiguiente, es procedente reconsiderar su posición respecto a la decisión adoptada el día 15 de septiembre de 2.021, publicada y notificada a través de Estado No. 067 del 16 de septiembre de 2.021 y, en todo caso, de no reponerse dicha determinación, solicito a la señora Juez sea remitido al superior jerárquico dicho expediente para que se tramite el recurso de apelación que se entiende presentado y sustentado con el presente escrito, para que sean los Jueces Civiles del Circuito de la competencia, a saber en Reparto, quien revoque y/o modifique la decisión adoptada y se continúe con el trámite del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los artículos 317, 318, 319, 320, 321 y S.S. de la Ley 1564 de 2.012, C. G del P; Decreto 806 de 2.020 y demás normas concordantes.

PETICIÓN

PRIMERO: Sírvase señor **JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA – MAGDALENA**, reponer el auto de fecha 15 de septiembre de 2.021, publicado y notificado por Estado No. 067 de fecha 16 de septiembre de 2.021, mediante el cual usted decidió Declarar el Desistimiento Tácito del Proceso Declarativo de Pertenencia seguido por **INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A** en contra de **LUIS ANTONIO MORENO Y JOSE ARIAS CAMPO**, en su lugar, se sirva por favor, revocar la decisión adoptada por su digno despacho y adelantar las gestiones pertinentes para continuar con las etapas procesales correspondientes, especialmente, el requerimiento elevado el día 12 de noviembre de 2.020, a través de la cuenta de correo electrónica.

SEGUNDO: En caso de no reponer el mencionado auto, solicito al señor Juez se sirva por favor, conceder el recurso de apelación, el cual se entiende formulado y sustentado en idénticos términos que la presente, para que sea el superior jerárquico, esto es, el Juez Civil del Circuito Competente, en Reparto, para que resuelvan el conflicto jurídico en ciernes y revoque la decisión anunciada y se continúe con el trámite del proceso que impetró **INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A.**

PRUEBAS

Ruego a al señor Juez Primero Laboral del Circuito de Santa Marta tener como tales los documentos que hacen parte los siguientes:

1. Copia y/o impresiones de correo electrónico del suscrito profesional del derecho de la parte demandante, enviado el día 12 de noviembre de 2.020, a través del cual se remite memorial y sus anexos, solicitando actuación de parte de parte Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera.

NOTIFICACIONES

Demandante:

Las partes demandantes podrán ser notificadas en las direcciones aportadas con la demanda.

Mi representado y el suscrito recibiremos notificaciones en la calle 27 No. 3-36 del Edificio Dávila & Dávila en Santa Marta.

Email: omendez@grupodaviladavila.com y jorgelbpabogado@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA

C. C. No. 1.082.842.719 de Santa Marta- Magdalena.

T. P. No. 221.015 del C. S. de la Judicatura.



RECUSRO DE REPOSICION Y APELACION INVERSORA DEL MAGDALENA.pdf

1259K



JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA <jorgelbpabogado@gmail.com>

PROCESO DE PERTENENCIA PROMOVIDA POR INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A CONTRALUIS ANTONIO MORENO Y JOSÉ ARIAS CAMPO. Radicado No. 2016-073. Asunto: Memorial Pone en conocimiento y Solicita Oficio Requiriendo.

2 mensajes

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA <jorgelbpabogado@gmail.com>
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Zona Bananera Pueblo Viejo - Santa Marta
<j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

12 de noviembre de 2020, 11:33

Municipio Zona Bananera, 12 de noviembre de 2.020.

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

E. S. D.

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA PROMOVIDA POR INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A CONTRA LUIS ANTONIO MORENO Y JOSÉ ARIAS CAMPO. Radicado No. 2016-073.
Asunto: Memorial Pone en conocimiento y Solicita Oficio Requiriendo.

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.842.719 expedida en Santa Marta y portador de la tarjeta profesional número 221.015 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación judicial de la sociedad INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A, me dirijo a usted con el debido respeto, con el fin de manifestarle que el suscrito en cumplimiento de lo ordenado por su despacho, mediante auto de fecha 24 de enero de 2019, publicado en estado el día 25 de enero de 2.019, se dirigió a la oficina del Agustín Codazzi con el fin de sufragar y obtener el certificado catastral y certificado plano predial para poder adquirirlo y ponerlo a su disposición; sin embargo, en la mencionada entidad nos han informado que los predios identificados con matrícula inmobiliarias Nos. 222-6073 y 222-6076, no se encuentran registrados. Por tal razón, adelantamos la gestión del trámite respectivo para que se cumpla dicho procedimiento catastral y cumplir con su requerimiento, el cual fue radicado en dicha entidad pública los días 12 de marzo de 2.019 y 9 de abril de 2.019, bajo los radicados 74 y 92.

No obstante, en vista de las demoras en dicho trámite, el día 11 de agosto de 2.020, a través de correo electrónico por el suscrito, requerí información acerca del estado del trámite sobre el procedimiento antes señalado. En respuesta a ello, el IGAC Santa Marta, respondió el día 13 de agosto de 2.020, expresando que los radicados 74 y 92 habían pasado a ser los números 21 y 28 del 2.020, respectivamente. Así mismo, informaron que las actividades que requieran trabajo de campo no se adelantarán hasta tanto se mantengan las medidas de emergencia sanitaria establecidas por el Gobierno Nacional.

El suscrito profesional y mi mandante, hemos adelantado las gestiones correspondientes para cumplir con lo dispuesto por su señoría; sin embargo, a la fecha no ha sido posible darle cumplimiento sin que ello sea atribuible a la parte demandante.

En consecuencia, solicito a usted se sirva por favor, oficiar o requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Dirección Territorial del Magdalena, para que se sirva adelantar el procedimiento ordenado por su digno despacho, toda vez a la fecha la gestión nuestra ha sido infructuosa.

Como prueba de lo antes indicado allego copia de la radicación de la solicitud de inscripción de los documentos correspondientes al predio el “Sol Brilla Para Todos” y el predio “Poquito a Poco”, así como los trámites o gestiones adelantadas ante el IGAC y la respuesta de dicha entidad.

Para efectos de notificaciones la recibiré en mi correo electrónico **jorgelbpabogado@gmail.com**

Número celular: 3004289750.

Del señor Juez,

Atentamente,

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA

C.C. No. 1.082.842.719 de Santa Marta.

T.P No. 221.015 del C. S de la J.

2 adjuntos

 **MEMORIAL.pdf**
56K

 **ANEXOS.pdf**
307K

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA <jorgelbpabogado@gmail.com>
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Zona Bananera Pueblo Viejo - Santa Marta
<j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

20 de septiembre de 2021, 11:41

----- Forwarded message -----

De: **JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA** <jorgelbpabogado@gmail.com>

Date: jue, 12 nov 2020 a las 11:33

Subject: PROCESO DE PERTENENCIA PROMOVIDA POR INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A CONTRALUIS ANTONIO MORENO Y JOSÉ ARIAS CAMPO. Radicado No. 2016-073. Asunto: Memorial Pone en conocimiento y Solicita Oficio Requiriendo.

To: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Zona Bananera Pueblo Viejo - Santa Marta <j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Municipio Zona Bananera, 12 de noviembre de 2.020.

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

E. S. D.

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA PROMOVIDA POR INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A CONTRA LUIS ANTONIO MORENO Y JOSÉ ARIAS CAMPO. Radicado No. 2016-073. Asunto: Memorial Pone en conocimiento y Solicita Oficio Requiriendo.

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.842.719 expedida en Santa Marta y portador de la tarjeta profesional número 221.015 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación judicial de la sociedad INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A, me dirijo a usted con el debido respeto, con el fin de manifestarle que el suscrito en cumplimiento de lo ordenado por su despacho, mediante auto de fecha 24 de enero de 2019, publicado en estado el día 25 de enero de 2.019, se dirigió a la oficina del Agustín Codazzi con el fin de sufragar y obtener el certificado catastral y certificado plano predial para poder adquirirlo y ponerlo a su disposición; sin embargo, en la mencionada entidad nos han informado que los predios identificados con matrícula inmobiliarias Nos. 222-6073 y 222-6076, no se encuentran registrados. Por tal razón, adelantamos la gestión del trámite respectivo para que se cumpla dicho procedimiento catastral y cumplir con su requerimiento, el cual fue radicado en dicha entidad pública los días 12 de marzo de 2.019 y 9 de abril de 2.019, bajo los radicados 74 y 92.

No obstante, en vista de las demoras en dicho trámite, el día 11 de agosto de 2.020, a través de correo electrónico por el suscrito, requerí información acerca del estado del trámite sobre el procedimiento antes señalado. En respuesta a ello, el IGAC Santa Marta, respondió el día 13 de agosto de 2.020, expresando que los radicados 74 y 92 habían pasado a ser los números 21 y 28 del 2.020, respectivamente. Así mismo, informaron que las actividades que requieran trabajo de campo no se adelantarán hasta tanto se mantengan las medidas de emergencia sanitaria establecidas por el Gobierno Nacional.

El suscrito profesional y mi mandante, hemos adelantado las gestiones correspondientes para cumplir con lo dispuesto por su señoría; sin embargo, a la fecha no ha sido posible darle cumplimiento sin que ello sea atribuible a la parte demandante.

En consecuencia, solicito a usted se sirva por favor, oficiar o requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Dirección Territorial del Magdalena, para que se sirva adelantar el procedimiento ordenado por su digno despacho, toda vez a la fecha la gestión nuestra ha sido infructuosa.

Como prueba de lo antes indicado allego copia de la radicación de la solicitud de inscripción de los documentos correspondientes al predio el “Sol Brilla Para Todos” y el predio “Poquito a Poco”, así como los trámites o gestiones adelantadas ante el IGAC y la respuesta de dicha entidad.

Para efectos de notificaciones la recibiré en mi correo electrónico **jorgelbpabogado@gmail.com**

Número celular: 3004289750.

Del señor Juez,

Atentamente,

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA

C.C. No. 1.082.842.719 de Santa Marta.

T.P No. 221.015 del C. S de la J.

2 adjuntos



MEMORIAL.pdf
56K

 **ANEXOS.pdf**
307K

PROCESO xRecepción xLeyes de xCorte xConsulta xDesistim xDescarg xSolicitud xDescarg xESTADO x

mail.google.com/mail/u/0/#search/in%3Asent+j01prmzonabananera%40cendoj.ramajudicial.gov.co/KtbxLzGHfVmsQgqTgscJqFfSKGVLvPDBG?compose=VpCqJQwTRGHMct...

in:sent j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de 7

Redactar

Recibidos307

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores3

Categorías

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

JORGE LUIS

alonso alfredo linero salas

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A
CONTRALUIS ANTONIO MORENO Y OTRO. Radicado No.
479804089000120160007300. Asunto: SOLICITUDDE CONSULTA ESTADO DEL
PROCESO Y AUTORIZACIÓN DEL ACCESO AL PORTAL WEB TYBA.

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA <jorgelbpabogado@gmail.com>
para Juzgado, alonso, omendez

Señor (a):
JUEZ PRIMERO PROMISCO
E. S. M.

Cordial saludo.

Referencia: **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A CONTRALUIS ANTONIO MORENO Y OTRO. Radicado No. 479804089000120160007300. Asunto: SOLICITUDDE CONSULTA ESTADO DEL PROCESO Y AUTORIZACIÓN DEL ACCESO AL PORTAL WEB TYBA.**

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA
con la cedula de ciudadanía 819005515-5, quien actúa en nombre propio por favor, ordenar a quien corresponda informarme acerca del estado del proceso, toda vez en la web pertinente solo aparece la existencia del proceso.

de: JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA <jorgelbpabogado@gmail.com>
para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Zona Bananera Pueblo Viejo - Santa Marta <j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: alonso alfredo linero salas <alinerosalas@gmail.com>, omendez@grupodaviladavila.com
fecha: 7 jul 2020 9:44
asunto: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A CONTRALUIS ANTONIO MORENO Y OTRO. Radicado No. 479804089000120160007300. Asunto: SOLICITUDDE CONSULTA ESTADO DEL PROCESO Y AUTORIZACIÓN DEL ACCESO AL PORTAL WEB TYBA.
enviado por: gmail.com

7 jul 2020 9:44

☆ ↶ ⋮

ALENA Y CIA S.A CONTRA LUIS ANTONIO MORENO Y OTRO. Radicado No. 479804089000120160007300. Asunto: SOLICITUDDE CONSULTA ESTADO DEL PROCESO Y AUTORIZACIÓN DEL ACCESO AL PORTAL WEB TYBA.

gado inscrito y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 221.015 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogado en el sistema TYBA con el número de identificación profesional No. 123456789. Referencia: PROCESO ...

PROCESO xRecepción xLeyes de xCorte | C xConsulta xDesistim xDescarga xG solicitud xDescarga xESTADO x+

mail.google.com/mail/u/0/#search/in%3Asent+j01prmzonabananera%40cendoj.ramajudicial.gov.co/KtbxLzGHfVmsQgqTgscJqFfSKGVLvPDGB?compose=VpCqJQwTRGhMct... ☆ ⚙️ 👤

☰ Gmail

🔍 in:sent j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

✕ ⚙️

✚ Redactar

📁 Recibidos 307

★ Destacados

🕒 Pospuestos

➤ Importantes

➤ Enviados

🗑 Borradores 3

📂 Categorías

Meet

📺 Nueva reunión

📅 Unirse a una reunión

Hangouts

👤 JORGE LUIS +

👤 alonso alfredo linero salas

⏪ ⏴ ⏵ ⏩ ⏴ ⏵ ⋮

6 de 7 < >

su consulta. Por tal razón, agradezco, se surtan los trámites pertinentes. Esto teniendo en cuenta el medio más expedito y en consideración a la situación de emergencia sanitaria que padecemos hoy día.

En consecuencia, agradezco a usted se sirva indicarme las acciones propias y las que me correspondan al trámite legal indicado con el fin de lograr el cometido.

Para efectos de notificaciones las recibiré al correo: jorgelbpabogado@gamil.com y Celular: 3004289750.

Agradeciendo la atención prestada y una pronta respuesta,

Atentamente,

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA
C.C. No. 1.082.842.719 de Santa Marta
T. P. No. 221.015 del C. S de la J.

👤

alonso alfredo linero salas <alinerosalas@gmail.com>

7 jul 2020 10:22 ☆ ↶ ⋮

para mí ▼

Jorge, buenos días, por favor hazme un catorce, llama a Jessica a su telefono y dile que venga a la oficina, es que ella tiene mi telefono y ya yo estoy en la oficina Davila. eS MU URGENTE QUE SI NO HA PODIDO HACER NADA QUE NO LO HAGA, PERO QUE SE DEVUELVA, QUE NECESITO EL TELEFONO.

Atentamente

Referencia: PROCESO ... ⌵ ⌵ ⌵ >

Gestiones realizadas en el proceso de pertenencia seguido por Inversora del Magdalena Recibidos x

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Zona Bananera <j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov... mar, 14 jul 2020 15:35 ☆ ↩ ⋮

Zona Ban de: **Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Zona Banane**
<j01pronzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor para: "jorgelbpabogado@gmail.com" <jorgelbpabogado@gmail.com>

JORGE fecha: 14 jul 2020 15:35

E. mail: asunto: Gestiones realizadas en el proceso de pertenencia seguido por
Celular: Inversora del Magdalena

enviado por: cendoj.ramajudicial.gov.co

firmado por: cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Pr seguridad:  Cifrado estándar (TLS) [Más información](#) ra LUIS ANTONIO MORENO Y JOSÉ ARIAS CAMPO RAD.

479804  Importante según el criterio de Google.

En atención a las solicitudes realizadas por este Juzgado en el Proceso de Pertenencia seguido por INVERSORA DEL MAGDALENA CIA S.A. contra LUIS ANTONIO MORENO Y JOSE ARIAS CAMPO, bajo el radicado No. 479804089001-2016-00073-00.

Es así como mediante auto de fecha veinticinco (25) de julio de 2016, se admitió la presente demanda de pertenencia y en ella se dispuso el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien pretendido en pertenencia, instalación de una valla en el bien objeto de la litis con las especificaciones señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria correspondiente; así como la notificación de la existencia de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro. IN

Referencia: PROCESO ...

Referencia: PROCESO ...

Gestio x

Gmail x

Gmail x

Leyes x

Corte x

Consu x

Desisti x

Descar x

solicitu x

Descar x

ESTAD x

+

mail.google.com/mail/u/0/#search/in%3Asent+j01prmzonabananera%40cendoj.ramajudicial.gov.co/FMfcgxbWwXJdISMQXrmDkSzFgxbKq?compose=VpCqJQwTRGhMctNr...

☆

≡

 Gmail

Q

in:sent j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

×

≡

?

⚙

⋮



+

Redactar

✉

Recibidos

307

★

Destacados

🕒

Postpuestos

📌

Importantes

➤

Enviados

🗑

Borradores

3

▼

Categorías

Meet

📺

Nueva reunión

🗂

Unirse a una reunión

Hangouts

 JORGE LUIS

+

 alonso alfredo linero salas

⏪

📧

🔔

🗑

🕒

📌

📧

📧

⋮

5 de 7

⏪

⏩

correspondiente; así como la notificación de la existencia de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para los fines previstos en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del Código General del Proceso. Igualmente se reconoció personería al apoderado judicial del demandante.

Posteriormente, la parte demandante, señor Oscar Alberto Méndez Vásquez, en calidad de Gerente y representante legal de INVERSORA DEL MAGDALENA CIA S.A., confiere poder al doctor Jorge Luis Ballesteros y anexa paz y salvo de su anterior apoderado doctor Alfonso Linero Salas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de marzo de 2017; el Despacho acoge esta última solicitud del demandante y en consecuencia reconoce personería jurídica al doctor Jorge Luis Ballesteros como apoderado de INVERSORA DEL MAGDALENA CIA S.A.

Seguidamente, y atención a lo ordenado en auto admisorio, mediante auto de fecha once (11) de julio de 2017, se ordenó nuevamente la elaboración del edicto emplazatorio de los demandados toda vez que por omisión involuntaria en el edicto de fecha veintiocho (28) de julio de 2016 no se incluyó el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 222-6073 de la oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena.

Sin embargo, al no obrar en el expediente constancia de la publicación del aludido edicto, mediante auto de fecha veintitrés (23) de agosto de 2017, se requirió a la parte demandante, el trámite del mismo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del proveído so pena aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso. Edicto que fue publicado en el periódico El Heraldó el día 17 de septiembre de 2017.

El día treinta (30) de abril de 2018, se nombró al doctor Efraín Granados Prentt, como Curador Ad – Liten de los empleados en el proceso, quien se pronunció al respecto sin proponer excepciones.

Seguidamente, y para los fines previstos en el inciso segundo del numeral sexto del artículo 375 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha tres (3) de septiembre de 2018, se ordenó informar nuevamente de la existencia del presente proceso a las entidades públicas descrita en el aludido artículo toda vez que por omisión involuntaria no se incluyó en los oficios la identificación del bien objeto de la litis.

En consecuencia a lo anterior, se pronunció al respecto el IGAC, quien manifestó que el certificado catastral y certificado de posesión de la litis, deben correr a costa del interesado, escrito que fue puesta en conocimiento al demandante mediante auto de fecha

Referencia: PROCESO ...

✖

✖

✚ Redactar

Recibidos307

★ Destacados

🕒 Pospuestos

📌 Importantes

➤ Enviados

🗑 Borradores3

📁 Categorías

Meet

📺 Nueva reunión

📅 Unirse a una reunión

Hangouts

👤 JORGE LUIS

👤 alonso alfredo linero salas

←

📧

⚠

🗑

✉

🕒

✅

📧

📎

⋮

5 de 7

◀

▶

En consecuencia a lo anterior, se pronunció al respecto el IGAC, quien manifestó que el certificado catastral y certificado del plano predial del bien inmueble objeto de la litis, deben correr a costa del interesado, escrito que fue puesta en conocimiento al demandante mediante auto de fecha veinticuatro (24) de enero de 2019.

Así mismo, la Unidad de Víctimas, manifestó que los folios de matrículas inmobiliarias 222-6073 y 222-6076 no presentan investigación alguna y la Agencia Nacional de Tierras, informó que los bienes inmuebles son de propiedad privada.

Igualmente, la Superintendencia de Notariado y Registro, estableció los antecedentes registrales de los predios objetos de la litis. Se advierte el demandante, que para la continuidad del proceso debe allegar los correspondientes certificados del IGAC.

Se deja atendida su solicitud.

Cordialmente,

LILIANA CANTILLO SIRTORI
OFICIAL MAYOR

AVISO: Informamos que el horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 a.m. y de 1:00 a 5:00 p.m. En consecuencia, los mensajes recibidos por fuera de este horario se entenderán recibidos en el siguiente día hábil.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera

...

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

Referencia: PROCESO ...

—

✖

✕

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA SEGUIDO POR INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A CONTRA LUIS ANTONIO MORENO Y JOSÉ ARIAS CAMPO. Radicado No. 479804089001-2016-00073-00. Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.021, PUBLICADO EN EL ESTADO NO. 067 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.021. ➤

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA <jorgelbpabogado@gmail.com>
para Juzgado, alonso ▼
20 sept 2021 11:37 ☆ ↶ ⋮

Santa Marta, D.T.C.H, 20 de septiembre de 2.021.

Señora:
EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA – MAGDALENA.
E. S. D.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA SEGUIDO POR INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A CONTRA LUIS ANTONIO MORENO Y JOSÉ ARIAS CAMPO. Radicado No. 479804089001-2016-00073-00. Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2.021, PUBLICADO EN EL ESTADO NO. 067 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.021. ➤

Referencia: PROCESO ...

 Redactor

Recibidos 307

★ Destacados

 Pospuestos

➤ Importantes

➤ Enviados

 Borradores 3

▼ Categorías

Meet

 Nueva reunión

 Unirse a una reunión

Hangouts

JORGE LUIS ▾ +

a alonso alfredo linero salas




2 de 7 < >

+

>

PROCEDENCIA

Es usted competente para conocer los presentes recursos, de conformidad con el artículo 317, 318, 319, 320, 321 y S.S., por ser usted el funcionario judicial que adoptó la decisión de dar por no contestada la demanda por extemporánea, a través del auto de fecha 16 de septiembre de 2.021, publicada y notificada por Estado 61 el día 17 de septiembre de 2.021, el cual es objeto de cuestionamiento y por resultar procedentes los recursos enunciados, según la Ley.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Referencia: PROCESO ... — ↗ ✕

Referencia

Gmail

Gmail

Leyes

Corte

Consul

Desisti

Descar

solicitu

Desca

ESTAD

mail.google.com/mail/u/0/#search/in%3Asent+j01prmzonabananera%40cendoj.ramajudicial.gov.co/KtbxLxGgFSvhprCmzzXzvFQhDQVgtmznPg?compose=VpCqJQwTRGhMc...

Gmail

in:sent+j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Redactar

Recibidos307

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores3

Categorías

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

JORGE LUIS

alonso alfredo linero salas

2 de 7

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de reposición y en subsidio de apelación, los siguientes:

I. Razones de Hecho y Derecho del Auto de Fecha 15 de septiembre de 2.021, Proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Zona Bananera – Magdalena.

(...)

En consecuencia, de lo anterior se tiene que el presente proceso se encuentra inactivo desde el quince (15) de julio de 2020, hace más de un año (1) años contados desde la expedición del oficio informando el estado del proceso que nos ocupa al demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso Declarativo de Pertenencia seguido por INVERSORA DEL MAGDALENA CIA S.A., y en contra LUIS ANTONIO MORENO Y JOSÉ ARIAS CAMPO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares.

Referencia: PROCESO ...

Referencia

Gmail

Gmail

Leyes

Corte

Consu

Desisti

Descar

solicitu

Descar

ESTAD

mail.google.com/mail/u/0/#search/in%3Asent+j01prmzonabananera%40cendoj.ramajudicial.gov.co/KtbxLxGgFSvhprCmzzXzvFQhDQVgtmznPg?compose=VpCqJQwTRGhMc...

Gmail

in:sent j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Redactar

Recibidos307

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores3

Categorías

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

JORGE LUIS

alonso alfredo linero salas

2 de 7

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo con la anotación respectiva.

CUARTO: NO IMPONER condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, ARCHÍVESE el expediente, haciendo las anotaciones en el libro radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA JUEZ

(...)

II. Razones de Hecho y Derecho de la Reposición y en Subsidio la Apelación.

Las razones de inconformidad, oposición y cuestionamiento de la decisión adoptada por el señor Juez Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera – Magdalena., a través del auto de fecha 15 de septiembre de 2.021, publicado y notificado en Estado No. 067 de fecha 16 de septiembre de 2.021, el cual es objeto de reproche, son las siguientes:

En primer lugar, es del caso señalar que en el reseñado auto se alude la existencia de un informe secretarial que pone a consideración de la señora Juez, aduciendo que el proceso en el asunto de la referencia se encuentra en desistimiento tácito, circunstancia que...

Referencia: PROCESO ...

 Redactor

Recibidos 307

★ Destacados

 Pospuestos

➤ Importantes

➤ Enviados

 Borradores 3

▼ Categorías

Meet

 Nueva reunión

 Unirse a una reunión

Hangouts

JORGE LUIS ▾ +

a alonso alfredo linero salas

1 de 7 <

PROCESO DE PERTENENCIA PROMOVIDA POR INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A CONTRALUIS ANTONIO MORENO Y JOSÉ ARIAS CAMPO. Radicado No. 2016-073. Asunto: Memorial Pone en conocimiento y Solicita Oficio Requiriendo. ➤



JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA <jorgelbpabogado@gmail.com>

jue, 12 nov 2020 11:33

para Juzgado ▾

Municipio Ze

de: **JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA**

<jorgelbpabogado@gmail.com>

para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Zona Bananera Pueblo Viejo - Santa Marta
<i01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:
JUEZ PRIME
E. S.

fecha: 12 nov 2020 11:33

asunto: PROCESO DE PERTENENCIA PROMOVIDA POR INVERSORA
DEL MAGDALENA Y CIA S.A. CONTRALUIS ANTONIO
MORENO Y JOSÉ ARIAS CAMPO. Radicado No. 2016-073.
Asunto: Memorial Pone en conocimiento y Solicita Oficio
Requiriendo.

enviado por: gmail.com

JORGE LUIS
1.082.842.1

actuando en nombre y representación judicial de la sociedad **INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A.**, me dirijo a usted con el debido respeto, con el fin de manifestarle que el suscrito en cumplimiento de lo ordenado por su despacho, mediante auto de fecha 24 de enero de 2019, publicado en estado el día 25 de enero de 2019, se dirigió a la oficina del Agustín Godazzi para solicitarle los documentos necesarios para la inscripción del certificado catastral y certificado plano predial para poder adquirirlo y ponerlo a su disposición; sin embargo,

Referencia: PROCESO ...

Referencia: PROCESO ... — ↗ ↘

certificado catastral y certificado plano predial para poder adquirirlo y ponerlo a su disposición; sin embargo, en la mencionada entidad nos han informado que los predios identificados con matrícula inmobiliarias Nos. 222-6073 y 222-6076, no se encuentran registrados. Por tal razón, adelantamos la gestión del trámite respectivo para que se cumpla dicho procedimiento catastral y cumplir con su requerimiento, el cual fue radicado en dicha entidad pública los días 12 de marzo de 2.019 y 9 de abril de 2.019, bajo los radicados 74 y 92.

No obstante, en vista de las demoras en dicho trámite, el día 11 de agosto de 2.020, a través de correo electrónico por el suscrito, requirió información acerca del estado del trámite sobre el procedimiento antes señalado. En respuesta a ello, el IGAC Santa Marta, respondió el día 13 de agosto de 2.020, expresando que los radicados 74 y 92 habían pasado a ser los números 21 y 28 del 2.020, respectivamente. Así mismo, informaron que las actividades que requieran trabajo de campo no se adelantarán hasta tanto se mantengan las medidas de emergencia sanitaria establecidas por el Gobierno Nacional.

El suscrito profesional y mi mandante, hemos adelantado las gestiones correspondientes para cumplir con lo dispuesto por su señoría; sin embargo, a la fecha no ha sido posible darle cumplimiento sin que ello sea atribuible a la parte demandante.

En consecuencia, solicito a usted se sirva por favor, oficiar o requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Dirección Territorial del Magdalena, para que se sirva adelantar el procedimiento ordenado por su digno despacho, toda vez a la fecha la gestión nuestra ha sido infructuosa.

Como prueba de lo antes indicado allego copia de la radicación de la solicitud de inscripción de los documentos correspondientes al predio el “Sol Brilla Para Todos” y el predio “Poquito a Poco”, así como los trámites o gestiones adelantadas ante el IGAC y la respuesta de dicha entidad.

Para efectos de notificaciones la recibiré en mi correo electrónico jorgelbpabogado@gmail.com

Número celular: 3004289750.

Del señor Juez,

Meet

-  Nueva reunión
-  Unirse a una reunión

Como prueba de lo antes indicado allego copia de la radicación de la solicitud de inscripción de los documentos correspondientes al predio el "Sol Brilla Para Todos" y el predio "Poquito a Poco", así como los trámites o gestiones adelantadas ante el IGAC y la respuesta de dicha entidad.

Número celular: 3004289750.

Atentamente,

LUIS BALLESTEROS PADILLA

[MEMORIAL.pdf](#)
[ANEXOS.pdf](#)

10. *Journal of the American Medical Association*, 2000; 283: 2689-2696.

Referencia: PROCESO ...

PROCE x Gmail x Gmail x Leyes x Corte x Consu x Desisti x Descar x solicitu x Descar x ESTAD x +

mail.google.com/mail/u/0/#search/in%3Asent+j01prmzonabananera%40cendoj.ramajudicial.gov.co/KtbxLthqBsLTxwMVKHbKBjtbHKXmjpxcgq?compose=VpCqJQwTRGhMct...

in:sent j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de 7

Redactar

Recibidos 307

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 3

Categorías

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

JORGE LUIS +

alonso alfredo linero salas

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA <jorgelbpabogado@gmail.com>

para Juzgado

2 archivos a

de: JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA <jorgelbpabogado@gmail.com>

para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Zona Bananera Pueblo Viejo - Santa Marta <j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

fecha: 20 sept 2021 11:41

asunto: Fwd: PROCESO DE PERTENENCIA PROMOVIDA POR INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A CONTRALUIS ANTONIO MORENO Y JOSÉ ARIAS CAMPO. Radicado No. 2016-073. Asunto: Memorial Pone en conocimiento y Solicita Oficio Requiriendo.

enviado por: gmail.com

Referencia: PROCESO ...

-  **Recibidos** 307
-  Destacados
-  Pospuestos
-  Importantes
-  Enviados
-  **Borradores** 3
-  Categorías




 **JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA** <jorgelbpabogado@gmail.com> 20 sept 2021 11:41 ☆ ↩ ⋮

Municipio Zona Bananera, 12 de noviembre de 2.020.

Referencia: **PROCESO DE PERTENENCIA PROMOVIDA POR INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A CONTRA LUIS ANTONIO MORENO Y JOSÉ ARIAS CAMPO. Radicado No. 2016-073. Asunto: Memorial Pone en conocimiento y Solicita Oficio Requiriendo.**

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Santa Marta, identifica

Referencia: PROCESO ...

Gmail

in:sent j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Redactar

- Recibidos 307
- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 3
- Categorías

Meet

- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

Hangouts

- JORGE LUIS +
- alonso alfredo linero salas

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA
E. S. D.

Referencia: PROCESO DE PERTENENCIA PROMOVIDA POR INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A CONTRA LUIS ANTONIO MORENO Y JOSÉ ARIAS CAMPO. Radicado No. 2016-073. Asunto: Memorial Pone en conocimiento y Solicita Oficio Requiriendo.

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.842.719 expedida en Santa Marta y portador de la tarjeta profesional número 221.015 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación judicial de la sociedad **INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A**, me dirijo a usted con el debido respeto, con el fin de manifestarle que el suscrito en cumplimiento de lo ordenado por su despacho, mediante auto de fecha 24 de enero de 2019, publicado en estado el día 25 de enero de 2.019, se dirigió a la oficina del Agustín Codazzi con el fin de sufragar y obtener el certificado catastral y certificado plano predial para poder adquirirlo y ponerlo a su disposición; sin embargo, en la mencionada entidad nos han informado que los predios identificados con matrícula inmobiliarias Nos. 222-6073 y 222-6076, no se encuentran registrados. Por tal razón, adelantamos la gestión del trámite respectivo para que se cumpla dicho procedimiento catastral y cumplir con su requerimiento, el cual fue radicado en dicha entidad pública los días 12 de marzo de 2.019 y 9 de abril de 2.019, bajo los radicados 74 y 92.

No obstante, en vista de las demoras en dicho trámite, el día 11 de agosto de 2.020, a través de correo electrónico por el suscrito, requeri información acerca del estado del trámite sobre el procedimiento antes señalado. En respuesta a ello, el IGAC Santa Marta, respondió el día 13 de agosto de 2.020, expresando que los radicados 74 y 92 habían pasado a ser los números 21 y 28 del 2.020, respectivamente. Así mismo, informaron que las actividades que requieran trabajo de campo no se adelantarán hasta tanto se mantengan las medidas de emergencia sanitaria establecidas por el Gobierno Nacional.

El suscrito profesional y mi mandante, hemos adelantado las gestiones correspondientes para cumplir con lo dispuesto por su señoría; sin embargo, a la fecha no ha sido posible darle cumplimiento sin que ello sea atribuible a la parte demandante.

En consecuencia, solicito a usted se sirva por favor, oficiar o requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que se realice el catastro de los predios mencionados.

Referencia: PROCESO ...

↑ Postgraduate

Requester

Importance

► **Enviados**

 **Bernardini**

Categorías

 Unless you are

 IOPC

100% **REPUTATION**

100%

C.C. No. 1.082.842.719 de S

T.P No. 221.015 del C. S de la J.

0070 e 0074-001 Red Bulla sono: Tardini e Pleistocene e Oligocene.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA SEGUIDO POR INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A CONTRA LUIS ANTONIO MORENO Y JOSÉ ARIAS CAMPO. Radicado No. 479804089001-2016-00073-00. Asunto: MEMORIAL SOLICITA ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE AUTO DE FECHA 26...

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA <jorgelbpabogado@gmail.com>

Miércoles 27/10/2021 5:14 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Zona Bananera <j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ALONSO ALFREDO LINERO SALAS <alinerosalas@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Memorial Solicita Aclaracion y Corrección de Auto.pdf;

Santa Marta, D.T.C.H, 27 de octubre de 2.021.

Señora:

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA – MAGDALENA.

E. S. D.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA SEGUIDO POR INVERSORA DEL MAGDALENA Y CIA S.A CONTRA LUIS ANTONIO MORENO Y JOSÉ ARIAS CAMPO. Radicado No. 479804089001-2016-00073-00. Asunto: MEMORIAL SOLICITA ACLARACIÓN Y/O CORRECCIÓN DE AUTO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2.021, PUBLICADO EN EL ESTADO NO. 080 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2.021.

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA, varón, mayor de edad, domiciliado en Colombia y residente en la ciudad de Santa Marta, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.842.719 expedida en Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional Número 221.015 del C. S de la J, actuando en mí condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, dentro del término de ejecutoria, respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que presento memorial solicitando la aclaración y/o corrección del auto de fecha 26 de octubre de 2.021, notificado en el Estado No. 080 del 27 de octubre de 2.021, a través de cuál se resolvió el recurso de reposición presentado en contra del auto de fecha 15 de septiembre de 2.021, publicado y notificado en el Estado No. 067 del día 16 de septiembre de 2.021, a través del cual se decretó el desistimiento tácito del proceso del asunto de la referencia, en los siguientes términos:

En los términos del artículo 285 de la Ley 1564 de 2.012, C. G del P, solicitando la aclaración del auto antes indicado, como quiera en la parte resolutive, se ha sentenciado que se ha concedido el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria por el suscrito en el efecto devolutivo. Tal circunstancia, resulta contraria a lo establecido por la Ley procesal civil nacional, particularmente, lo señalado en el inciso cuarto (4º), literal e) del artículo 317, el cual reza lo siguiente:

(...)

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y **será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo**. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto

devolutivo;

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

(...)

En virtud de la norma precitada, no hay lugar a dudas, que se cometió un yerro respecto al alcance y/o efectos en el que se concedió el recurso de apelación, como quiera que en la decisión emitida por su despacho el día 15 de septiembre de 2.021, se da por terminado el proceso aludiendo la plurimencionada figura jurídica procesal y, por tal razón, resulta un contrasentido que su señoría mantenga competencia en un proceso en el cual se decreta su terminación.

En consecuencia, resulta procedente corregir tal providencia y disponer que se conceda el recurso de apelación en el efecto suspensivo y no en el devolutivo como se dejó fincado en el auto sobre el cual se solicita la aclaración y/o corrección.

Por otra parte, aún cuando de la lectura del artículo 285 de la Ley 1564 de 2.012, C. G del P, se ha dejado claro que en “La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció”, atribuible igual sentido a las decisiones adoptadas por autos, lo cierto es que me veo en la necesidad de pronunciarme, respecto a la fundamentación y argumentación expuesta por su señoría para no reponer el auto que decretó el desistimiento tácito, aclarando a su despacho, lo siguiente:

1. El correo al que he enviado las comunicaciones que corresponden al proceso del asunto de la referencia, corresponde sin lugar a equívocos a la dirección de correo electrónica que aparece en la base de datos digital de la rama judicial de Colombia y el mismo (La dirección electrónica) coincide con la misma a la que he enviado los memoriales o solicitudes anteriores al 12 de noviembre de 2.020 y las del 20 de septiembre de 2.021, sobre la cual usted con la decisión del 26 de octubre de 2021 acusó recibido. Cosa completamente distinta y ajena a mi voluntad es que por causas que desconozco en ese momento el nombre de la cuenta de correo, más no la dirección electrónica, enuncia al final “Pueblo viejo” (Anexo pruebas de lo dicho).
2. Una de las comunicaciones de dos (2) que remití a la dirección electrónica de su despacho con fecha 20 de septiembre de 2.021, no fue una nueva comunicación enviada posteriormente a la determinación del desistimiento tácito (Como lo fue el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación), como lo hace ver en su decisión del 26 de octubre de 2.021, como quiera que el suscrito lo que hizo fue reenviar la comunicación que fue remitida el día 12 de noviembre de 2.020 a la dirección electrónica que mantiene su despacho y sobre la cual no he cometido confusión, error y, mucho menos, he enviado a Juzgado distinto al que usted preside, esto se hizo como simple medio de prueba para que fuera tenida en cuenta por su despacho al momento de la decisión que hoy nos ocupa.
3. En el recurso de reposición y en subsidio de apelación arrojé a su despacho las fotos de pantalla de mi cuenta y dirección de correo electrónico, a través del cual se remitió el memorial y su anexo el día 12 de noviembre de 2.021, así como la prueba de la impresión de ese correo donde se aprecia desde mi cuenta de Google Gmail el rastro de la comunicación enviada el día antes citado y sin asomo de novedad o rastro de rechazo o problema en el envío. (Anexo prueba de reenvío de correo).

En consecuencia, reitero, solicito a su despacho se imprima la aclaración y corrección al auto de fecha 26 de octubre de 2.021, en el cual, en la parte resolutive, erróneamente, atribuyó efecto devolutivo del mismo, cuando debe ser en el efecto suspensivo como lo preceptúa la mentada ley procesal civil.

Finalmente, manifiesto a la señora Juez que no estoy faltando a la verdad y agotaré los mecanismos a mi alcance para que las autoridades competentes verifiquen que si envíe dicha comunicación como está sentado en mi cuenta de correo electrónico, abierta a revisión si fuere el caso, para que los especialistas en la materia de la autoridad que competente a la que corresponda determinen quién tiene la verdad en este asunto.

Mi representado y el suscrito recibiremos notificaciones en la calle 27 No. 3-36 del Edificio Dávila & Dávila en Santa Marta.

Email: omendez@grupodaviladavila.com y jorgelbpabogado@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

JORGE LUIS BALLESTEROS PADILLA
C. C. No. 1.082.842.719 de Santa Marta- Magdalena.
T. P. No. 221.015 del C. S. de la Judicatura.